



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se estableció la Política Social «Construir un País con Bienestar», dentro de sus objetivos principales se encuentra impulsar una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable para construir la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie; resarciendo las desigualdades para poder cumplir con las necesidades futuras de los habitantes del país. Asimismo, en materia de asistencia social, las acciones realizadas a través de las presentes Reglas de Operación se encuentran alineadas a los Compromisos

2: Gobierno sustentado en Humanismo Mexicano; 3: Gobierno sensible y cercano a la gente; 5: Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación, y al: Creación del Sistema Nacional de Cuidado.

Que, de igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas, mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales en los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivos sectoriales 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales 2.3. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; Estrategias 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; 2.3.3. Generar apoyos para disminuir la pobreza alimentaria en grupos históricamente vulnerados; Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género; 2.3.3.1. Otorgar apoyos económicos y en especie a los grupos de población históricamente vulnerados.

Que, de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o con discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Programa de Atención a Grupos Prioritarios, el cual responde al compromiso de contribuir a garantizar el bienestar integral de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad en México. En un contexto donde la marginación y las distintas interseccionalidades sociales afectan profundamente el desarrollo individual y comunitario, este programa se estructura para abordar las necesidades más urgentes de asistencia social mediante un enfoque integral que combina inclusión social, protección de derechos y promoción del desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación, es necesaria su actualización con la finalidad de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de las familias michoacanas, las cuales tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en Sesión

ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de factores sociales que impiden el desarrollo integral.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Asistencia Social a Grupos de Atención Prioritaria y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB:** Al Área Geoestadística Básica, la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifica en dos tipos: urbana y rural.
 - a) **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente van de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asigna al interior de las localidades;
 - b) **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas,

- ductos, límites prediales);
- III. **Apoyos:** Al bien o servicio que se otorga a la persona beneficiaria del Programa;
- IV. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. **CAS:** A los Centros de Asistencia Social del Sistema DIF Michoacán;
- VI. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- VII. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico que suscribe el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos;
- VIII. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- IX. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- X. **Comité de Vigilancia:** Al Comité de Vigilancia Ciudadana conformado por personas beneficiarias del Programa para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo;
- XI. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema DIF Michoacán;
- XII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XIII. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. **Discapacidad psicosocial:** A la limitación del individuo que presenta disfunciones temporales o permanentes en la mente para realizar una o más actividades cotidianas;
- XV. **EIASADC 2025:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XVI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Estudio Socioeconómico:** Al cuestionario aplicado a la persona solicitante, para determinar si cumple con las condiciones para acceder a los apoyos que así lo requieran;
- XVIII. **FAM-AS:** Al Fondo de aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;
- XIX. **Focalización:** Al método para asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;
- XX. **INE:** Al Instituto Nacional Electoral;
- XXI. **Localidad:** Al lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas mayores de 2500 habitantes y rurales, menores de 2500 habitantes de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXII. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la **EIASADC 2025**. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación de personas que, por cuyo perfil socioeconómico no puedan ser cubiertos;
- XXIII. **Municipios:** A los 113 Municipios del Estado;
- XXIV. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa;
- XXV. **PDRAM:** A la Procuraduría de Defensa y Representación del Adulto Mayor del Sistema DIF Michoacán;
- XXVI. **Personas Beneficiarias:** A las personas adscritas al Programa de Atención Social a Grupos de Atención Prioritaria y sus Reglas de Operación que recibirán alguno de los apoyos referidos en el Programa;
- XXVII. **Población en situación de vulnerabilidad:** A las personas que los factores sociales impiden desarrollo integral;
- XXVIII. **PPNNA:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIX. **Programa:** Al Programa de Atención Social a Grupos de Atención Prioritaria y sus Reglas de Operación;
- XXX. **Recibo:** Al documento firmado y sellado por la persona servidora pública facultada para ello, en el Sistema DIF Municipal correspondiente, al que se destina el apoyo;
- XXXI. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XXXII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXXIII. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral

de la Familia;

XXXIV. **Transeúnte:** A aquella persona que se encuentra transitoriamente en el Estado; y,

XXXV. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superarlas por ellos mismos y que por tanto quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Proporcionar atención integral a personas en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de apoyos o servicios;
- II. Brindar atención a grupos de atención prioritaria mediante la asistencia social y el aseguramiento de sus derechos;
- III. Proporcionar apoyos asistenciales a personas en situación de vulnerabilidad, que por su condición social se encuentren en una posición desfavorable; y,
- IV. Promover los elementos formativos con una visión de participación familiar y comunitaria.

Artículo 5. La Dirección General, en coordinación con la DAIS y la Dirección de AFEVEM, tendrán a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación y coordinarán las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General a través del enlace jurídico, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 6. El Programa operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. El CONEVAL en su informe de resultados 2022, refiere que el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Michoacán es del 33.9 por ciento, enfatizando que, de estos, el 5.3 por ciento de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 251,689 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas;
- III. El CONEVAL en su informe de pobreza 2022, refiere que el porcentaje de población en situación de pobreza en el Estado es 2,113,236 personas, lo que significa que aproximadamente el 44.5 por ciento de la población vive con, al menos, una carencia social;
- IV. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social, recayendo en este último, la responsabilidad de brindar apoyos, servicios o proyectos ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas;
- V. Que en el ejercicio fiscal 2022, el Sistema DIF Michoacán implementó por primera vez el Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y/o la familia;
- VI. Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2023, derivado de la nueva visión de la concepción de la Asistencia Social, modifica el nombre de Asistencia Social a Personas en situación de Vulnerabilidad (PAPASSVU) a Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP). A nivel Estatal, en el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación 2023, se contempló el Subprograma de Otros Apoyos de Atención Social, en el cual surgió la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución de conformidad a las poblaciones objetivo a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sociales operados por el Sistema DIF Michoacán; y,
- VII. De allí que, para el Sistema DIF Michoacán, la inclusión de este Programa en la EIASADC 2025 representa un acierto que brinda certidumbre y acompañamiento en las acciones que lleva a cabo en favor de la población necesitada

de nuestro Estado, el cual se estructura para abordar las necesidades más urgentes de asistencia social mediante un enfoque integral que combina inclusión social, protección de derechos y promoción del desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9. Objetivo General. Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de los determinantes sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o las familias, así como brindar protección, promoción y restitución de los derechos de los Grupos Vulnerables en el Estado, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley en la materia.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Fomentar las acciones específicas y coordinar así los esfuerzos que incidan en la atención de las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran asistencia social;
- II. Proporcionar los servicios y apoyos para modificar y mejorar las condiciones de vida en las personas en situación de vulnerabilidad;
- III. Fomentar la implementación de equipamiento para Espacios Alimentarios y Desayunadores Escolares que coadyuven a elevar la calidad en las condiciones de la ingesta de los alimentos a las personas en condiciones de vulnerabilidad; y,
- IV. Fomentar la educación nutricional y las prácticas adecuadas de cuidado e higiene para el correcto desarrollo.

Artículo 11. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Apoyos Directos Asistenciales;
- II. Componente de Población Bajo el Resguardo del Sistema DIF Michoacán; y,
- III. Componente de Equipamiento para Espacios Alimentarios y Desayunadores Escolares.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado de Michoacán, priorizando la atención de localidades y municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB urbanas y rurales, clasificadas como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o rezago social, y su alcance estará delimitado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que corresponden a cada uno de los municipios del Estado, tomando

en consideración los recursos, población, vulnerabilidad y otros aspectos sociales.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 13. Población Potencial. La población potencial estimada para el Programa equivale a 4,748,846 personas de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y vivienda 2020. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurre también a datos del INEGI 2020 y el CONEVAL 2022 para la población en situación de pobreza extrema en el Estado: 337,168 personas. Asimismo, de acuerdo con los datos del Sistema Interactivo de Consulta Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública 2022-2023, un aproximado de 540,950 niñas y niños de 6 a 12 años que asisten a la escuela en el Estado.

Artículo 14. Población Objetivo. La población objetivo del Programa se enfocará por sus diferentes componentes, de acuerdo a los criterios de focalización siguientes:

I. Componente de Apoyos Directos Asistenciales.

- a) Personas vulnerables, que vivan en zonas urbanas, suburbanas o rurales; preferentemente de alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con CONAPO 2020; así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno independientemente del grado de marginación;
- b) Población en situación de pobreza extrema; y,
- c) Adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

II. Componente de Población Bajo el Resguardo del Sistema DIF Michoacán.

- a) Niñas, niños y adolescentes;
- b) Personas con discapacidad psicosocial, motriz, que limite su autodependencia;
- c) Adultos mayores en situación de vulnerabilidad; y,
- d) Población en situación de pobreza extrema.

III. Componente de Equipamiento para Espacios Alimentarios y Desayunadores Escolares.

- a) Personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza extrema, beneficiarios de espacios alimentarios; y,
- b) Niñas y niños beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares Calientes.

Artículo 15. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará el criterio de focalización principalmente de las localidades, municipios y

Comunidades Indígenas con Autogobierno; y, AGEB de alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
POR COMPONENTE

SECCIÓN I
DEL COMPONENTE DE APOYOS DIRECTOS
ASISTENCIALES

Artículo 16. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de los apoyos directos asistenciales se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. No contar con los medios económicos para la adquisición de un bien o servicio, para solventar una situación de carácter emergente, que por su naturaleza requiera de atención inmediata; y,
- II. Ser residente del Estado y/o ser transeúnte por el Estado.

Artículo 17. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- II. Copia de credencial para votar de la persona beneficiaria o tutor;
- III. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- IV. Copia de la CURP certificada;
- V. Estudio socioeconómico en el formato establecido. (Proporcionado mediante entrevista con el personal de trabajo social de la Subdirección de Servicios Asistenciales del Sistema DIF Michoacán); y,
- VI. Documentación original que acredite el tipo de apoyo que solicita: orden de estudio de laboratorio, factura o cuenta de hospitalización, carnet de cita para traslados, receta original expedida por cualquier Institución del sector salud público, esta última en caso de solicitar medicamento.

En caso de ser transeúnte por el Estado no será aplicable como requisito lo previsto en las fracciones II, III y VI del presente artículo.

Artículo 18. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 16 y 17 del Programa, respectivamente.

Artículo 19. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes de los diferentes municipios del Estado y/o Comunidades Indígenas con

Autogobierno, que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder a alguno de los apoyos siguientes:

- I. Medicamentos;
- II. Material de osteosíntesis;
- III. Estudios de laboratorio;
- IV. Rayos X;
- V. Hospitalizaciones;
- VI. Unidad de sangre;
- VII. Hemodiálisis;
- VIII. Diálisis;
- IX. Material ortopédico y de rehabilitación en general;
- X. Tanque de oxígeno;
- XI. Servicio de ambulancia;
- XII. Resonancia magnética;
- XIII. Material quirúrgico;
- XIV. Tomografías;
- XV. Ecocardiogramas;
- XVI. Electroencefalograma;
- XVII. Electrocardiograma;
- XVIII. Potenciales evocados;
- XIX. Vacunas;
- XX. Alimentación parenteral;
- XXI. Consultas médicas; y,
- XXII. Pasajes.

Artículo 20. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. Las personas beneficiarias sólo podrán recibir un apoyo de los enlistados en el artículo que antecede por única ocasión al semestre, y sujeto a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II
DEL COMPONENTE DE LA POBLACIÓN BAJO EL
RESGUARDO DEL SISTEMA DIF MICHOACÁN

Artículo 21. Criterios de elegibilidad y Requisitos de selección de beneficiarios.

- I. Contar con medida de protección o medida cautelar, dictada

por autoridad jurisdiccional correspondiente. Dichas medidas serán dirigidas al Titular del Sistema DIF Estatal, asistidas por la Procuraduría de Protección respectiva;

- II. La canalización deberá realizarse a los diferentes CAS públicos o privados de acuerdo a la edad y sexo del beneficiario;
- III. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, ingresar al Centro bajo uno de los supuestos siguientes:
 - a) Ser NNA privado de cuidados parentales, en riesgo de perderlos o en situación de movilidad no acompañados, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria; y/o,
 - b) Ser entregado de manera voluntaria por alguno y/o ambos de los progenitores.
- IV. En caso de las Personas con discapacidad que sean sujetos de atención asistencial para ser canalizados a un Centro de Asistencia Social deberá de cumplir con los siguientes parámetros:
 - a) Que exista una medida de protección emitida por la autoridad competente;
 - b) Que la discapacidad le impida valerse por sí mismo;
 - c) Que carezca de redes familiares que puedan hacerse cargo del sujeto de atención; y,
 - d) Dictamen de discapacidad psicosocial o motriz, expedido por un médico especialista del sector salud.

Artículo 22. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 20 y 21 del Programa, respectivamente.

Artículo 23. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder de manera enunciativa más no limitativa a los apoyos siguientes:

- I. Servicios e insumos para la atención integral consistentes en productos tales como: medicamentos y/o atenciones médicas primer nivel, asistencia y acompañamiento en atenciones médicas de segundo y tercer nivel, atenciones psicológicas, higiene personal, ropa, calzado, artículos escolares, servicios escolares, transporte y servicios funerarios, en los casos correspondientes;
- II. Pago para la atención integral de personas, bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán, que requieren atención especializada en Centros privados; y,
- III. Todos los bienes, servicios e insumos necesarios para la operación y el debido funcionamiento al interior de cada uno de los CAS del Sistema DIF Michoacán, así como

insumos necesarios para alimentación. La capacidad de atención estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 24. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. El acceso a los apoyos mencionados en el artículo 23 fracciones II y III del Programa, será preferentemente de manera mensual o bimestral según las necesidades específicas para el debido funcionamiento de los CAS. El acceso a los apoyos mencionados en el artículo 23 fracción I del Programa, será entregado en el momento en el que alguna de las personas bajo resguardo lo requiera.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO PARA ESPACIOS ALIMENTARIOS Y DESAYUNADORES ESCOLARES

Artículo 25. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de los apoyos se contemplan los criterios de elegibilidad siguientes:

I. Espacio Alimentario:

- a) Contar con la asignación de una canasta alimentaria de conformidad a lo establecido en el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación del ejercicio fiscal 2025, según el Componente de Canastas Alimentarias (Insumos) para Espacios Alimentarios; y,
- b) Preferentemente no estar instalado dentro de un Centro Escolar.

II. Desayunador Escolar:

- a) Estar dado de alta en el Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Escolares Calientes durante el Ejercicio Fiscal 2025; y,
- b) Consentimiento de las autoridades escolares para la instalación del equipo, mobiliario y/o utensilios.

Artículo 26. Requisitos de Selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes en las oficinas del Sistema DIF Michoacán para la integración de su expediente serán los siguientes:

I. Espacio Alimentario:

- a) Solicitud en formato libre con evidencia fotográfica donde se muestre el estado actual del equipo, mobiliario y/o utensilios; y,
- b) Expediente Técnico proporcionado por el Sistema DIF Michoacán debidamente requisitado.

II. Desayunador Escolar:

- a) Solicitud en formato libre;

- b) Copia del acta de conformación del Comité de Padres de Familia de Desayunos Escolares vigente; y,
- c) Tres reportes mensuales de actividades del Comité de Padres de Familia consecutivos (no mayor a 3 meses previos a la solicitud).

Artículo 27. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 25 y 26 del Programa, respectivamente.

Artículo 28. Tipo de apoyo. Los Espacios Alimentarios y Desayunadores Escolares que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder a los apoyos siguientes:

- a) Equipo, mobiliario y/o utensilios, con el fin de brindar las condiciones adecuadas para la preparación y el consumo de alimentos a la población escolar o población en estado de vulnerabilidad que asiste al espacio alimentario respectivo.

El tipo y cantidad de mobiliario, equipo y/o utensilios serán proporcionados conforme a las necesidades específicas de cada Desayunador Escolar o Espacio Alimentario, y con base a la suficiencia presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 29. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La unidad y periodicidad de los equipamientos, se realizará exclusivamente en especie una vez al año, y bajo ninguna circunstancia se otorgarán recursos económicos.

SECCIÓN IV DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 30. Los componentes están orientados a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada individuo.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del componente y los procesos de adquisición se llevarán a cabo, aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 31. El Programa en sus componentes está encaminado a brindar atención a necesidades múltiples de las personas beneficiarias, por lo que las líneas a implementar para su fortalecimiento estarán sustentadas en la protección y promoción de sus derechos humanos, priorizando las acciones transversales siguientes:

- I. Promover el fortalecimiento del desarrollo integral de las personas bajo resguardo el Sistema DIF Michoacán;
- II. Incentivar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas bajo

resguardo del Sistema DIF Michoacán, así como la protección física, mental y social de aquellas que se encuentren en estado de necesidad, indefensión, disminución física y mental;

- III. Promover a través de la Coordinación de Desarrollo de la Identidad, la importancia de la salud mental de las personas bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán;
- IV. Difundir y capacitar en el uso del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible, así como el Plato del Bien Comer Michoacano;
- V. Promover la selección, preparación y consumo de alimentos adecuados;
- VI. Fortalecer las prácticas de higiene que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos; y,
- VII. Establecer y coordinar las herramientas y procedimientos, a efecto de garantizar la difusión de mensajes de orientación y educación alimentaria.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

- I. **Derechos:**
 - a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, de los SMDIF y/o de las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según sea el caso;
 - b) Recibir atención y servicios de cada una de las áreas que conforman el CAS o Establecimientos Asistenciales, además de los cuidados de vida diaria de acuerdo con su etapa evolutiva;
 - c) Recibir atención integral e individual en lo que refiere a su higiene, alimentación, vestido, seguridad personal, formación de hábitos y valores;
 - d) Recibir al interior de los CAS o Establecimientos Asistenciales un trato respetuoso, justo, equitativo y humano, quedando terminantemente prohibido cualquier acto de violencia física o psicológica, así como toda acción cruel, inhumana o degradante;
 - e) Usar, gozar y disfrutar de los productos que se le otorgan;
 - f) Recibir información clara, sencilla y oportuna de los beneficios que otorga sobre la operación del Programa;

- g) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- h) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como persona beneficiaria del Programa, por lo que ve al Componente III del presente Programa; y,
- i) Recibir el apoyo o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Abstenerse de transferir, a terceras personas, los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- c) Propiciar que los apoyos del Programa ya sean individuales o colectivos, sean utilizados de acuerdo a su objetivo por lo que queda estrictamente prohibido, vender, prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferir a terceros, así como su reubicación sin el conocimiento previo y autorización del Sistema DIF Michoacán;
- d) Implementar las acciones que correspondan a cada componente y replicar la información a las personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;
- e) Hacer buen uso del material didáctico que el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y el fortalecimiento de los componentes;
- f) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido;
- g) Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno para recibir el apoyo; y,
- h) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 33. Sanciones. Será motivo de suspensión o cancelación de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Cuando la persona beneficiaria, sus padres, o tutores y/o representantes hayan presentado documentación apócrifa o proporcionado información falsa;
- III. Cuando la persona beneficiaria, sus padres o tutores, y/o

representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos; y,

- IV. Cuando el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, tenga conocimiento de algún caso en el que la persona beneficiaria, aplique o destine a un fin diferente del objeto establecido en el Programa, el apoyo recibido, en cuyo caso se suspenderá de manera inmediata y se le notificará por escrito.

Artículo 34. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género, por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- c) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa; y,
- e) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de las personas beneficiarias;
- d) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, así como de organización y participación comunitaria;
- e) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación de los programas, a través de la formación de comités y/o grupos de desarrollo según corresponda. Para los programas de asistencia alimentaria, la formación de comités será

para la recepción, preparación, entrega y/o vigilancia del consumo de los apoyos alimentarios;

- f) Operar el Programa con observancia y apego a las ROP emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre ambos;
- g) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación de los programas de la EIASADC 2025;
- h) Generar los informes correspondientes sobre la operación de los programas de la EIASADC 2025;
- i) Integrar, actualizar y entregar los Padrones de beneficiarios de los programas de la EIASADC 2025 al Sistema DIF Michoacán; y,
- j) Firmar el Convenio de Colaboración y contrato de comodato para la recepción y operación del Componente III del Programa con el Sistema DIF Michoacán.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 35. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas beneficiarias, respetando en todo momento los criterios focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, Programación, presupuesto, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 36. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa, a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 37. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2025, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos

de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública, en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 38. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen Programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada Programa para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual forma, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias, para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros Programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025 en Michoacán.

Artículo 39. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias participantes en su ejecución, de forma coordinada tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Al SNDIF, en el marco del Programa le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los Programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del Organismo;
- d) Instrumentar estrategias, Programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en

situación de vulnerabilidad;

- e) Establecer los criterios de focalización de los Programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- f) Establecer los criterios de calidad nutricia e inocuidad de insumos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país; incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, así como la normativa vigente;
- g) Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los insumos en los Programas alimentarios operados por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios;
- h) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- i) Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la malnutrición de la población en situación de vulnerabilidad;
- j) Promover la organización y la participación social para impulsar Programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- k) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federales y de los municipios, para la operación coordinada de los Programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- l) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- m) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los Programas correspondientes a su competencia;
- n) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los

Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,

- o) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y, el desarrollo comunitario.

II. Al Sistema DIF Michoacán, en el marco del Programa le corresponde:

- a) Elaborar, considerando lo establecido en la presente Estrategia y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los Programas de la EIASADC 2025 a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar ROP del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar Convenio General de Colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC vigente;
- d) Coordinar la operación del Programa en la entidad federativa con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (I006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación del programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y Comunidades con Autogobierno en la operación del Programa;

- | | |
|--|--|
| <p>j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;</p> <p>k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;</p> <p>l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;</p> <p>m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;</p> <p>n) Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;</p> <p>o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;</p> <p>p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;</p> <p>q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;</p> <p>r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;</p> <p>s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;</p> <p>t) Concentrar e integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;</p> <p>u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social;</p> <p>v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los Lineamientos de Imagen Gráfica vigente para el Programa;</p> | <p>w) Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;</p> <p>x) Impulsar la instalación y uso de huertos escolares pedagógicos para promover hábitos alimentarios saludables;</p> <p>y) Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios;</p> <p>z) Coordinar con las instancias correspondientes del sector público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;</p> <p>aa) Promover la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses de vida) y continua (hasta los 2 años o más de vida), incluyendo a la población en situación de emergencia;</p> <p>bb) Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;</p> <p>cc) Asesorar y supervisar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la conformación del Padrón Estatal del Programa;</p> <p>dd) Difundir en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;</p> <p>ee) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;</p> <p>ff) Asignar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el programa;</p> <p>gg) Coordinar la transferencia de los apoyos alimentarios para los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno;</p> <p>hh) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;</p> <p>ii) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos</p> |
|--|--|

cambios a las instancias correspondientes;

jj) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad; y,

kk) Participar y coordinar acciones con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno relativas a la Estrategia Nacional de Vida Saludable.

III. A los **SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno**, en el marco del Programa les corresponde:

a) Seleccionar a las personas beneficiarias del Programa de acuerdo a la solicitud de ingreso, requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;

b) Operar los Componentes con observancia y apego al Convenio de Coordinación y a lo establecido en los Programas emitidos por el Sistema DIF Michoacán;

c) Integrar el expediente completo de cada una de las personas solicitantes de acuerdo a lo establecido en el Programa, el cual deberá ser entregado en formato físico y digital al Sistema DIF Michoacán;

d) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios en las plataformas establecidas por el Sistema DIF Michoacán para tal efecto;

e) Comprobar la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,

f) Acudir a las capacitaciones, reuniones, eventos y/o giras de trabajo programadas para la entrega de los apoyos, firmando y sellando los recibos correspondientes en los cuales se indique la cantidad autorizada.

Artículo 40. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado, sus SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

I. Componente a operar; y,

II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 41. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos. El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en Estándares de Competencia pertinentes para el personal de los SMDIF que

dan seguimiento a las acciones de Orientación Alimentaria, a la vez que conminará a que realicen la suma de recurso para fortalecer los apoyos e informen sobre estas acciones para estar en condiciones de reportar al SNDIF.

Artículo 42. Otros Recursos Distintos Al FAM-AS. La fuente de financiamiento del presente Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO X

DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE APOYOS DIRECTOS ASISTENCIALES

Artículo 43. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará de manera permanente la transmisión de información del Programa en coordinación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa, identificándose con el uso de la leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa»**, así como los objetivos, alcances, beneficios y sus compromisos del Programa.

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

II. **Aprobación de solicitudes.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS, recibirá y valorará las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y las Comunidades

Indígenas con Autogobierno.

El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS, realizará la selección de las personas beneficiarias con base en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa, y priorizando además localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

Asimismo, la DAIS designará al personal que considere adecuado para verificar que las personas solicitantes cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa, debiendo integrar un expediente que incluya los documentos previstos, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y digital.

La DAIS designa al personal responsable de realizar la captura de datos para la conformación del Padrón de beneficiarios.

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, por conducto de la DAIS, realizará la entrega de los apoyos directos y en especie a las personas beneficiarias de los diferentes municipios del Estado y las Comunidades Indígenas con Autogobierno. Asimismo, cuando se trate de apoyos en especie, el personal designado por la DAIS elaborará la ficha de trabajo social en el formato correspondiente.

El Sistema DIF Michoacán de acuerdo a sus posibilidades y condiciones establecerá el mecanismo que considere más apropiado para hacer llegar los apoyos a las personas beneficiarias.

- IV. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a las personas beneficiarias los diferentes municipios del Estado y las Comunidades Indígenas con Autogobierno mediante un formato de recibo que defina el Sistema DIF Michoacán, el cual deberá contener la firma que acredite la entrega del apoyo al beneficiario y será evidencia de la recepción del mismo. La DAIS elaborará un Padrón de personas beneficiarias.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE POBLACIÓN BAJO RESGUARDO DEL SISTEMA DIF MICHOACÁN

Artículo 44. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará de manera permanente la transmisión de información de la actividad a fin de dar conocer los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos,

identificando con el uso de la leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**», Así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las presentes Regla de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

- II. **Canalización de beneficiarios.** Derivado de la naturaleza del Programa, el Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS por medio de la Coordinación de Centros de Asistencia Social y en coordinación con la PPNNA o la PDRAM, según sea el caso, integrarán el expediente jurídico y asistencial de cada persona beneficiaria según corresponda, así como el padrón de beneficiarios de las personas que fueron atendidas durante el ejercicio fiscal 2025.

- III. **Entrega de insumos y servicios.** El abastecimiento de insumos y servicios estará sujeto a la solicitud previamente realizada por las jefaturas de los CAS a la Delegación Administrativa del Sistema DIF Michoacán y a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

- IV. **Seguimiento y control.** La PPNNA y la PDRAM, según el caso que corresponda, realizará supervisiones ordinarias semestrales a los CAS y levantará el acta circunstanciada correspondiente, registrando en ella los aspectos observados en cada una de las áreas de atención.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO PARA ESPACIOS ALIMENTARIOS Y DESAYUNADORES ESCOLARES.

Artículo 45. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará de manera permanente la transmisión de información de la actividad a fin de dar conocer los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos,

identificando con el uso de la leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa», así como los objetivos, alcances, beneficios y alcances del Programa.

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Selección de personas beneficiarias.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, previo acuerdo con la Dirección General, serán los responsables de realizar la selección de las los Espacios Alimentarios y Desayunadores Escolares beneficiarios, para únicamente aquellos que operen de manera adecuada y de dónde sus Comités hayan manifestado el nivel de organización y participación comunitaria destacado.

Se priorizará la atención de localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020, o de rezago social CONEVAL 2020;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, previo acuerdo con la Dirección General, antes de llevar a cabo la adquisición de los apoyos, informará a los SMDIF sobre el mecanismo para hacer entrega de los apoyos;

- IV. **Conformación del padrón de beneficiarios.** Por la naturaleza del Componente, el Padrón de Beneficiarios corresponderá a la información concerniente a los identificados a través del Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Calientes y al Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad según el Componente de Canastas Alimentarias (Insumos) para Espacios Alimentarios, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2025; y,

- V. **Seguimiento y control.** Corresponderá a la Dirección de AFEVEM mantener la coordinación y seguimiento a los apoyos otorgados a través de las acciones que realizarán los Comités de los Espacios Alimentarios y Comités del Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Escolares Calientes.

Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán remitir evidencia fotográfica del antes y después de la instalación del apoyo en el formato que el Sistema DIF Michoacán

determine para tal fin.

SECCIÓN IV DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 46. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar el mismo procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

Para tal fin el Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

Artículo 47. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, para atender situaciones de emergencia en el Estado o una declaratoria de naturaleza análoga, conforme a la normatividad vigente en la materia con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 48. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar, en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 49. El Sistema DIF Michoacán realizará el seguimiento y

vigilancia del Programa, a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión, para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público, con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad, conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar al área competente, la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con las medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 50. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 51. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 52. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los Programas de la EIASADC 2025.

En cuanto a la evaluación externa se realizará conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año

correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles».

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 53. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 54. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizarse en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Programa proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 55. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De los cuales, la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) corresponde al Componente de Apoyos Directos Asistenciales, \$52,000,000.00 (Cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) al Componente de Población Bajo el Resguardo del Sistema DIF Michoacán, y el resto \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) al Componente de Equipamiento para Espacios Alimentarios y Desayunadores Escolares.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 56. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 57. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones

preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».**

Artículo 58. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 59. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 60. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en las personas que viven en el estado de Michoacán.	Tasa de variación.	$TV = [(PCS-2/PCS1)] \cdot 100$ PCS-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2. PCS= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t.	Estratégico Eficacia Bianual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Las personas que radican en el estado de Michoacán y se encuentran en estado de vulnerabilidad, presentan suficiente provisión de apoyos asistenciales para ejercer el pleno goce y disfrute de sus derechos.	Porcentaje de cobertura.	$PC = (PAP/PVI) \cdot 100$ PAP= Personas atendidas en el programa. PVI= Personas en estado de vulnerabilidad programadas.	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Apoyos asistenciales a personas en situación de vulnerabilidad entregados.	Porcentaje de apoyos asistenciales entregados.	$PAS = (ASE/ASP) \cdot 100$ ASE= Apoyos asistenciales entregados. ASP= Apoyos asistenciales programados.	Gestión Eficacia Anual
Equipamientos para desayunadores escolares y espacios alimentarios entregados.	Porcentaje de equipamiento entregado.	$PE = (EE/EP) \cdot 100$ EE= Equipamiento entregado. EP= Equipamiento programado.	Gestión Eficacia Anual

Centros de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes habilitados.	Tasa de variación de presupuestos asignados a centros.	$A = [(PT-1/PT)-1] \cdot 100$ PT-1= Recurso asignado en el ejercicio anterior. PT= Recurso asignado en el ejercicio actual.	Gestión Eficacia Anual
Residencias asistenciales para atención a personas con discapacidad habilitadas.	Porcentaje de residencias habilitadas.	$PRH = (TRH/TRP) \cdot 100$ TRH= Total de residencias habilitadas. TRP= Total de residencias programadas.	Gestión Eficacia Anual
Nivel: Actividad			
Entregar apoyos directos asistenciales.	Porcentaje de beneficiarios por la entrega de apoyos asistenciales.	$PBA = (BRA/PI) \cdot 100$ BRA= Beneficiarios que recibieron apoyos. PI= Población inscrita en el padrón.	Gestión Eficacia Trimestral
Brindar asistencia alimentaria a la población por medio de desayunadores escolares y espacios alimentarios.	Porcentaje de espacios alimentarios que recibieron equipamiento.	$A = (B/C) \cdot 100$ B= Espacios que recibieron equipamiento. C= Espacios programados.	Gestión Eficacia Trimestral
Provisión de servicios de acogimiento residencial a NNA.	Promedio mensual de NNA resguardados.	$A = (B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M) / 12$ B= NNA atendidos en el mes de enero. C= NNA atendidos en el mes de febrero. D= NNA atendidos en el mes de marzo. E= NNA atendidos en el mes de abril. F= NNA atendidos en el mes de mayo. G= NNA atendidos en el mes de junio. H= NNA atendidos en el mes de julio. I= NNA atendidos en el mes de agosto. J= NNA atendidos en el mes de septiembre. K= NNA atendidos en el mes de octubre. L= NNA atendidos en el mes de noviembre. M= NNA atendidos en el mes de diciembre.	Gestión Eficacia Mensual
Atención de NNA mediante Centros de Asistencia Social.	Porcentaje de servicios asistenciales a NNA mediante CAS.	$A = (B/C) \cdot 100$ B= Servicios Asistenciales Brindados. C= Servicios Asistenciales programados.	Gestión Eficacia Mensual
Brindar servicios residenciales asistenciales a personas con discapacidad en Centros de Asistencia Social.	Promedio de servicios asistenciales mensuales brindados en el año a personas con discapacidad.	$A = (B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M) / 12$ B= Servicios brindados en el mes de enero. C= Servicios brindados en el mes de febrero. D= Servicios brindados en el mes de marzo. E= Servicios brindados en el mes de abril. F= Servicios brindados en el mes de mayo. G= Servicios brindados en el mes de junio. H= Servicios brindados en el mes de julio. I= Servicios brindados en el mes de agosto. J= Servicios brindados en el mes de septiembre. K= Servicios brindados en el mes de octubre. L= Servicios brindados en el mes de noviembre. M= Servicios brindados en el mes de diciembre.	Estratégico Eficacia Mensual
Brindar servicios de acogimiento residencial a personas con discapacidad.	Promedio mensual de personas con discapacidad resguardadas.	$A = (B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M) / 12$ B= Personas con discapacidad atendidas en el mes de enero. C= Personas con discapacidad atendidas en el mes de febrero. D= Personas con discapacidad atendidas en el mes de marzo. E= Personas con discapacidad atendidas en el mes de abril. F= Personas con discapacidad atendidas en el mes de mayo. G= Personas con discapacidad atendidas en el mes de junio. H= Personas con discapacidad atendidas en el mes de julio. I= Personas con discapacidad atendidas en el mes de agosto. J= Personas con discapacidad atendidas en el mes de septiembre. K= Personas con discapacidad atendidas en el mes de octubre. L= Personas con discapacidad atendidas en el mes de noviembre. M= Personas con discapacidad atendidas en el mes de diciembre.	Gestión Eficacia Mensual

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 61. El Sistema DIF Michoacán, deberá apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 62. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos,

beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 63. Las denuncias y solicitudes de información.

Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No. 127, Centro Histórico, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09. El acceso a la información en línea podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx> o en el portal de Transparencia en <https://dif.michoacan.gob.mx/>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y/o solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 64. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de

Vigilancia para el seguimiento, supervisión y cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 65. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los apoyos entregados en el presente Programa no le es aplicable algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 66. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 67. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación, se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Asistencia Social a Grupos de Atención Prioritarias y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el tomo CLXXXVI, Décima Tercera Sección, número 12, de fecha 02 de agosto de 2024, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 21 octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)